República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO ACUMULADO No. 2021-00354 y 2021-00339**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. y MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO**
DEMANDADO: **CARBONES GUACHETÁ IMG EU y OTRO.**

Conforme los escritos y anexos allegados, en los que se manifiestan que la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($46'716.133)**, derivada del pago de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito por **CARBONES GUACHETÁ IMG EU Pagaré No. 3540093985.** En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil** y demás normas concordantes. -fls 27 a 35-

El artículo 1666 del Código Civil que dice:" La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor ".

Acorde con las normas traídas a colación y las documentales aportadas se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** hasta la concurrencia del valor cancelado **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($46'716.133.** y se reconoce como subrogatario parcial en la suma antes referida.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el pago se efectuó el pasado 02 de noviembre de 2021, los intereses a liquidarse sobre la suma objeto de subrogación -$46'716.133- habrá de tasarse en favor del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y en consecuencia el saldo reclamado a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-